

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 24 de Agosto de 2021, proveniente de la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00373-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia, Quindío, 30 de agosto de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, SEPTIEMBRE PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
EJECUTADO: ANDRES CARVAJAL PATIÑO Y CARLOS MARIO CARVAJAL
MARIO CARVAJAL OSSA
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00373-00

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se observa:

1.- No se aportó el poder especial o el endoso que le fue conferido por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, al abogado CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 5 del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA en contra de ANDRES CARVAJAL PATIÑO Y CARLOS MARIO CARVAJAL, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo. -

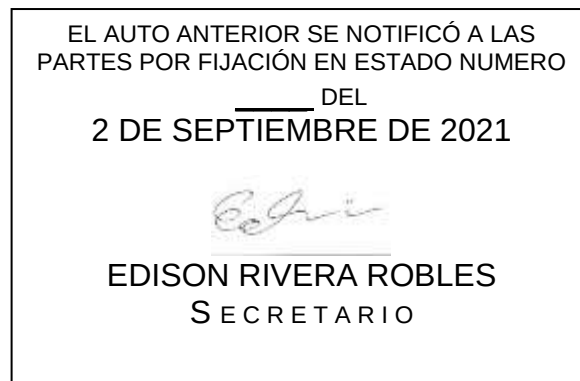
TERCERO: Reconocer personería en representación de la parte actora, al abogado CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA, para efectos del presente auto.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



~~Quindío - Armenia~~

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ad5968d8a8d423c41d48901ef38861f26560ad78158eab07fc641cc52d14803

Documento generado en 01/09/2021 10:39:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>